

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA

ANUNCIOS del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por los que se hacen públicas diversas sanciones.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión del día 4 de febrero de 1959 al conocer del expediente número 1.807 de 1958, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, de mínima cuantía para los reos.

Segundo.—Declarar en que los hechos no concurre ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad.

Tercero.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Manuela Rodríguez, sin segundo, y otros.

Cuarto.—Imponer a Manuela Rodríguez la multa de 632 pesetas.

Total importe de la multa: Seiscientos ochenta y dos pesetas.

Quinto.—En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente no superior a un año.

Sexto.—Declarar el comiso de la mercancía aprehendida.

Séptimo.—Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo no tiene recurso alguno.

Requerimiento.—Se requiere a Manuela Rodríguez sin segundo, cuyo último domicilio conocido era en Picoña Salceda de Caselas, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren, y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 26 de enero de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.

* * *

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Pleno y en sesión del día 11 de diciembre de 1959, al conocer del expediente número 386 de 1957, acordó el siguiente fallo.

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Segundo.—Declarar que en los hechos concurre la agravante novena del artículo 15 de la mencionada Ley.

Tercero.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Gumersindo Fernández Ramos.

Cuarto.—Imponer a Gumersindo Fernández Ramos la multa de 350.325 pesetas.

Total importe de la multa: Trescientas cincuenta mil trescientas veinticinco pesetas.

Quinto.—En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente por tiempo no superior a cuatro años.

Sexto.—Declarar el comiso de la cinta de acero para sierras y de las patatas aprehendidas.

Séptimo.—Absolver a Luis Teijeiro Regadio, Serafin Díaz Lorenzo, José Martínez Lameiro, Eladio Díaz Carreda Manuel Feijoo Alvarez, Faustino Rey Romero, Rafael Roal García y Alvaro Rolán Cadaval.

Octavo.—Declarar que debe ser devuelto a su propietario, Eladio Díaz Carreda, el camión matrícula O-8298, aprehendido.

Noveno.—Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Gumersindo Fernández Ramos, cuyo último domicilio conocido era en Santa María Castrelo-Traveso-Castrelo de Miño (Orense), y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 26 de enero de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al reverendo Padre Director del Colegio de Misiones de Paredes de Nava (Palencia) para celebrar en Barcelona una tómbola benéfica.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al reverendo Padre Director del Colegio de Misiones de Paredes de Nava (Palencia) para celebrar en Barcelona del 30 del actual al 28 de febrero próximo, una tómbola benéfica, en la que se pondrán a la venta 100.000 papeletas al precio de una peseta por unidad, a fin de que pueda recaudar fondos para atender a los fines que le son propios.

Los impuestos del 10 por 100 y timbre sobre el importe de las papeletas que se indican han sido satisfechos en la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 28 de enero de 1960.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 114/1960, de 28 de enero, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para aplicar el artículo 23 de la Ley de 7 de julio de 1911 en la ejecución de las obras del pantano de Villamarchante, y se declara de urgencia la realización de las mismas.

Por Decreto de la Presidencia del Gobierno de veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, se creó una Comisión Técnica Especial, presidida por el Ministro Delegado del Gobierno pro reparación de daños de Valencia, encargada del estudio de un Plan de conjunto que resolviese los problemas plan-